

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN NÚMERO 13

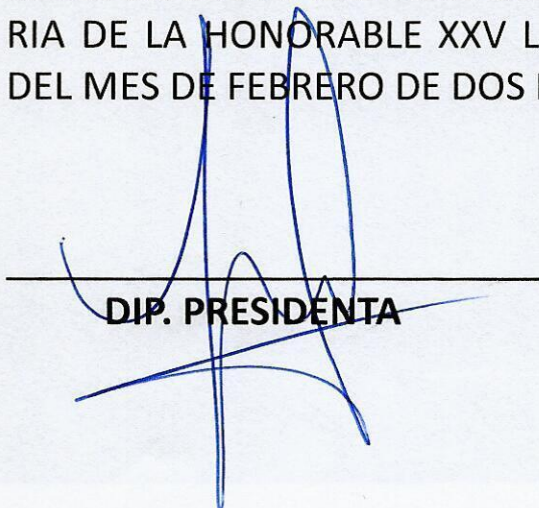
EN LO GENERAL: SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 6, 7 Y 8 DE LA LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: RESERVA DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 13 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO. LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS. VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
26 FEB 2026
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

23 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES
PLANTILLAS
APROBADA CON
22 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa de reforma a la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron la iniciativa. Por su parte, el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 60, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Género es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 20 de octubre de 2025, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.



2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo.

3. La Dirección de Consultoría Legislativa recibió el oficio LMSA/1351/2025 correspondiente signado por la Presidenta de la Comisión de Género, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El reconocimiento público es una forma de justicia y memoria. A través de él, una sociedad expresa su gratitud hacia quienes, con esfuerzo, compromiso y visión, han contribuido al desarrollo social, cultural, científico, económico y político de su comunidad.

El Muro de Honor a las Mujeres Destacadas del Estado de Baja California fue creado con el noble propósito de rendir homenaje a aquellas mujeres que han dejado huella en la historia y en la vida pública de nuestra entidad. No obstante, con el paso del tiempo, la dinámica social y los avances en materia de igualdad sustantiva demandan una actualización de su marco legal, a fin de garantizar que el reconocimiento sea realmente inclusivo, representativo y con perspectiva de género.

Hoy, más que nunca, las mujeres destacan en todos los ámbitos del quehacer humano:



De acuerdo con el INEGI (2024), el 52% de la población de Baja California son mujeres, pero su representación en espacios de visibilidad pública y reconocimientos aún no refleja esa proporción.

Solo 3 de cada 10 reconocimientos oficiales en el estado han sido otorgados a mujeres provenientes de sectores comunitarios, deportivos o indígenas.

A nivel nacional, el CONAPRED advierte que la falta de representatividad simbólica es una forma indirecta de exclusión, que limita la memoria colectiva y refuerza estereotipos sobre los espacios en los que se valora el liderazgo femenino.

Frente a ello, esta reforma busca ampliar las categorías de reconocimiento para que mujeres provenientes de todos los sectores de la sociedad encuentren espacio en el Muro de Honor: desde la ciencia hasta la educación, desde el arte hasta el deporte, desde la comunidad indígena hasta la innovación social.

El impacto de esta modificación no es únicamente simbólico. Es educativo, cultural y social. La visibilización de mujeres diversas inspira a nuevas generaciones y fortalece la identidad de Baja California como un estado que valora la pluralidad y el talento femenino en todas sus expresiones.

Asimismo, esta reforma tiene plena viabilidad institucional y jurídica, ya que no implica erogación económica adicional ni creación de nuevas estructuras, sino la actualización de un ordenamiento existente. El Congreso del Estado continuará siendo el órgano responsable de emitir convocatorias, evaluar propuestas y aprobar las inscripciones al Muro de Honor, bajo criterios de transparencia, pluralidad y representatividad.

Los beneficios de esta reforma son tangibles y múltiples:

- **Equidad simbólica:** amplía la representación de mujeres en distintos ámbitos del desarrollo humano.
- **Inclusión social:** reconoce a mujeres indígenas, afrodescendientes y de comunidades rurales.
- **Promoción de valores:** impulsa el respeto, la inspiración y la participación ciudadana.



- **Fortalecimiento institucional:** dota al Congreso del Estado de un instrumento más justo y moderno para cumplir su función de reconocimiento social.

En suma, se trata de una reforma con sentido humano, enfoque de igualdad y visión de futuro, que actualiza una ley emblemática para reflejar la diversidad y la riqueza del papel de las mujeres en Baja California.

[OFRECE CUADRO COMPARATIVO]

Con esta reforma se garantiza un reconocimiento inclusivo y plural de las mujeres destacadas en Baja California, abarcando todos los ámbitos de su contribución social, cultural, científica, deportiva, educativa y de salud. Además, visibiliza a grupos históricamente subrepresentados, como mujeres indígenas o afromexicanas, promoviendo equidad y representatividad. Finalmente, fortalece el Muro de Honor como instrumento de memoria histórica y motivación para nuevas generaciones.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente,	Artículo 3. El Congreso del Estado, para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, social o político de la entidad, o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural, en la lucha por los derechos humanos, en la educación, en la salud, en la labor social, en el emprendimiento o innovación, o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas , emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y



convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.

La propuesta deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de quien la presente.
- II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.
- III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la Entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.
- IV. Currículo Vitae.
- V. Una fotografía.

Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.

Juventudes, en el transcurso del mes de enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California presenten su propuesta por escrito.

La propuesta deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de quien la presente.
- II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.
- III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, **en la educación, en la salud, en la labor social, en el emprendimiento o innovación, o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas**
- IV. Currículo Vitae.
- V. Una fotografía.

Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:



INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Reformar el artículo 3 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.	Ampliar las categorías de procedencia del reconocimiento a las mujeres destacadas del Estado en el ámbito de educación, salud, labor social, emprendimiento o innovación o que pertenezcan a comunidades indígenas o afroamericanas.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la diputación.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la legisladora y legislador deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.



Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que comprende el presente Dictamen.

El punto de partida de este estudio es analizar la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello es necesario precisar el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

De igual forma, el artículo 40 de la Carta Magna, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados Libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno



republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por su parte diverso numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes en estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

Por otro lado, en el ámbito local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

En otro orden de ideas, el bloque garantista vinculado con la iniciativa se encuentra en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal y el correlativo 7 de la Constitución Política local, relativos a reconocer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 4, 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 7 y 11 de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas, serán atendidas en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la iniciativa planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas presenta iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, con el propósito de ampliar las categorías de procedencia del reconocimiento a las mujeres destacadas del Estado en el ámbito de educación, salud, labor social, emprendimiento o innovación o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Expresar socialmente gratitud hacia quienes, con esfuerzo, compromiso y visión, han contribuido al desarrollo de su comunidad.
- Garantizar que el reconocimiento sea realmente inclusivo, representativo y con perspectiva de género.
- Reflejar con un homenaje la representación del porte de las mujeres para su visibilidad.
- Inspirar a nuevas generaciones y fortalece la identidad de Baja California como un estado que valora la pluralidad y el talento femenino en todas sus expresiones.
- Promover valores, impulsar el respeto, la inspiración y la participación ciudadana.

Esta propuesta legislativa fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 3. El Congreso del Estado, para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, social o político de la entidad, o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural, en la lucha por los derechos humanos,



en la educación, en la salud, en la labor social, en el emprendimiento o innovación, o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas, emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en el transcurso del mes de enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California presenten su propuesta por escrito.

La propuesta deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de quien la presente.
- II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.
- III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, **en la educación, en la salud, en la labor social, en el emprendimiento o innovación, o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas**
- IV. Currículo Vitae.
- V. Una fotografía.

Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.

2. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos que la propia Constitución y los Tratados Internacionales reconocen. Asimismo, consagra la prohibición discriminatoria motivada entre otros, por razón de género.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sirve de apoyo, lo antes mencionado, la siguiente tesis jurisprudencial:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trazo discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración



Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2014099
Primera Sala	Libro 41, Abril de 2017, Tomo I	Pag. 789	Jurisprudencia (Constitucional)

De lo anterior, puede observarse que el gobierno se ha comprometido a asumir el principio de igualdad como la base en sus planes y acciones, así como crear e implementar los mecanismos necesarios en atención a los temas de género.

Como consecuencia, para lograr esa igualdad, es de suma importancia la participación de las mujeres para el desarrollo del país y en conjunto del estado, por lo que, al obtener empoderamiento, trae consigo como consecuencia la erradicación de discriminación.

Asimismo, el Estado mexicano ha ratificado diversos Tratados y Convenios Internacionales en los que se obliga a establecer acciones y políticas que incluyan planes estratégicos de igualdad, encaminadas a habilitar a las mujeres en todos los ámbitos, a fin de que puedan decidir en igualdad de condiciones y con ello se asegure la equidad de género. Lo anterior, a fin de avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades.

Una de esas medidas es la incorporación de **acciones afirmativas** en términos del artículo 5, fracción I de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, las cuales son medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminada a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tal como sucede con el reconocimiento estatal de las mujeres en el muro de honor.

Igualmente, la reforma es congruente con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California que tiene como objetivo el ***Empoderamiento de las Mujeres***, y se ilustra a continuación:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XII.- (...)



XIII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

[...]

En este sentido, avanzar hacia la plena igualdad de las mujeres requiere de cambios en diversos ámbitos, ya sea en la legislación, la educación, así como la cultura, a fin de favorecer el cambio de mentalidades para contribuir en la lucha contra la discriminación y reconocer los derechos y libertades de las mujeres; sin embargo, en la actualidad, la mujer se sigue enfrentando a diversos retos que le han exigido cambiar patrones culturales y esquemas de comportamiento, por lo que poco a poco han logrado integrarse en la vida pública y como consecuencia, se han abierto brechas, entendiendo que tienen una gran labor en esta sociedad.

Por ello, es indispensable resaltar y reconocer el esfuerzo y trabajo tan importante que las mujeres han venido realizando en la sociedad, y de esta manera dar forma a una comunidad en la que la igualdad de género sea una realidad indiscutible, por lo que visibilizar los grandes logros de las mujeres que han cobrado gran relevancia en los diversos ámbitos, sean un referente para las nuevas generaciones de la lucha y dedicación de aquellas mujeres que han transformado nuestro estado, pero en especial por acciones que han inspirado, apoyado y empoderado a otras mujeres.

En ese tenor, el Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado representa ese espacio destinado a honrar la vida y trayectoria de las mujeres que han dejado huella, por lo cual es loable fortalecer su finalidad a través del reconocimiento a mujeres destacadas en la educación, salud, labor social o en el emprendimiento o innovación en beneficio del Estado o en su representación.

Cabe recordar que dicho homenaje encuentra concordancia con la facultad que tiene este poder público legislativo en términos de la fracción XXVIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, ya que como depositario de la Soberanía y ejerciendo el mandato de la población se le ha conferido como deber promover, proteger y estimular todas aquellas actividades que resulten meritorias y propicien el desarrollo económico, político, cultural y social de la comunidad en el que se representa la voluntad ciudadana; por lo que este caso no es la excepción, ya que se debe



reconocer la dedicación y el esfuerzo de mujeres que han trabajado en beneficio para la sociedad.

Sirva para ilustrar dicha base constitucional su transcripción:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I al XXVII.- (...)

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;

[...]

Bajo esta tesitura, la reforma es viable porque al ampliar las categorías de procedencia para el reconocimiento a las mujeres destacadas, que desde los distintos ámbitos de nuestra sociedad contribuyen al avance del Estado, se abona a su *igualdad sustantiva*, lo cual es un valor axiológico constitucional enmarcado en las cartas políticas general y local y obligaciones Convencionales en materia de igualdad y no discriminación por razón de género, al reconocerse a todas las mujeres que han aportado desarrollo a nuestro estado, como ya fue señalado.

No obstante, se advierte una inconsistencia que trasciende a su **improcedencia**, ya que erróneamente crea un beneficio exclusivo de reconocimiento a las mujeres en razón a su **origen étnico** a través de la expresión: **“o que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas”** lo cual transgrede el principio de igualdad y no discriminación prohibido por el artículo 1 de la Constitución General, ya que introduce una categoría sospechosa de forma injustificada.

En este sentido, en apoyo a la metodología de interpretación sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Comisión considera acertado emplear un **escrutinio estricto**.

Sirva para ilustrar lo anterior, la tesis siguiente:

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.



El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Tesis: P./J. 9/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2012594
Pleno	Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I	Pág. 112	Jurisprudencia (C)

De esta tesis se desprende:

- **Distinción y discriminación son diferentes, la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, la segunda una diferencia arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos.**
- **La Constitución Federal no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada.**
- **La discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano.**
- **El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.**



El **escrutinio estricto** tiene tres gradas de análisis que responden a las siguientes preguntas: 1) ¿La norma persigue una finalidad imperiosa?, es decir, constitucionalmente importante; 2) ¿La norma está totalmente encaminada a la finalidad? y 3) ¿La norma es la menos restrictiva posible para lograr la finalidad imperiosa, es decir, es necesaria?

Visto lo anterior, de una interpretación integral y sistemática de los artículos 1 y 3 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California se colige que puede ser reconocida toda **mujer destacada**, es decir, también aquellas que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas, por lo cual no es pertinente la distinción; además, si se acepta el planteamiento, se suprime la condición de contar con un determinado **mérito** en favor o representación del Estado, lo cual sí se exige para el resto de mujeres que no pertenecen a un grupo étnico o afromexicano.

Esto porque precisamente la ley hace homenaje a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico o sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en diversos ámbitos en favor o en representación de la entidad.

Por tanto, la reforma no supera el escrutinio estricto atendiendo a que si bien persigue una finalidad constitucionalmente importante, como es la igualdad sustantiva de mujeres indígenas y afromexicanas, la propuesta **no está bien encaminada** a la finalidad de la ley porque no exige reunir determinados logros o méritos acorde al desarrollo del Estado; asimismo, es **restrictiva** para el resto de mujeres que no son indígenas o afromexicanas e **innecesaria**, considerando que el beneficio de pertenecer al muro de honor no impide su acceso en razón del origen étnico de la mujer.

Lo anterior se verá impactado en el resolutivo del presente Dictamen.

Por otro lado, la reforma al **artículo 3** mantiene una denominación antigua de la comisión dictaminadora de la actual **Igualdad de Género**, en términos del artículo 56, fracción XIV de nuestra Ley Interior, motivo por el cual, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere la misma, con plenitud de jurisdicción corrige adecuadamente este aspecto **extendiendo los efectos jurídicos** a los artículos 2, 5, 6, 7 y 8, así como a la denominación del capítulo segundo de la ley, sin que ello depare perjuicio alguno a la pretensión original de la autora.



3. Luego entonces, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Sirva también de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.



Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, el cual contendrá la fotografía y semblanza de las mujeres que hayan sido seleccionadas por la **Comisión de Igualdad de Género** del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3. El Congreso del Estado, para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, social o político de la entidad, o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural, en la lucha por los derechos humanos, **en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación**, emitirá por medio de la **Comisión de Igualdad de Género**, en el transcurso del mes de enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California presenten su propuesta por escrito.

(...)

I. a II. (...)

III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, **en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación.**

IV. a V. (...)

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la **Comisión de Igualdad de Género**, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

ARTÍCULO 6.- La **Comisión de Igualdad de Género** sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Segundo Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la **Comisión de Igualdad de Género**, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la **Comisión de Igualdad de Género** así lo hará saber la persona ciudadana, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la **Comisión de Igualdad de Género**, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico



presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueban la reforma a los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de las mujeres que hayan sido seleccionadas por la **Comisión de Igualdad de Género** del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.



ARTÍCULO 3. El Congreso del Estado, para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, social o político de la entidad, o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural, en la lucha por los derechos humanos, **en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación**, emitirá por medio de la **Comisión de Igualdad de Género**, en el transcurso del mes de enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California presenten su propuesta por escrito.

(...)

I a II. (...)

III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos de la entidad, académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, **en la educación, en la salud, en la labor social o en el emprendimiento o innovación.**

IV. a V. (...)

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la **Comisión de Igualdad de Género**, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

A) a la C).- (...)

ARTÍCULO 6.- La **Comisión de Igualdad de Género** sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)



ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Segundo Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la **Comisión de Igualdad de Género**, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al Estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la **Comisión de Igualdad de Género** así lo hará saber la persona ciudadana, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la **Comisión de Igualdad de Género**, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

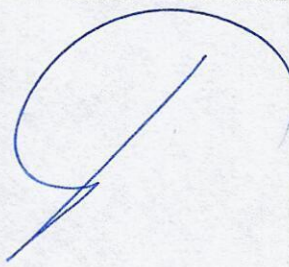
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero de 2026.
"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 13

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DICTAMEN No. 13

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 13 Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas – Mayores categorías de reconocimiento.

HICM/IGL/KVST*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D 26 FEB 2026 **O**
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

**GLORIA
MIRAMONTES**
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 15

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**
COMISION DE SALUD
XXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA
22 VOTOS A FAVOR
4 VOTOS EN CONTRA
4 ABSTENCIONES

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, Baja California, 25 de febrero de 2026

ASUNTO: Presentación de reserva a dictamen
Oficio: 67/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2026

R 26 FEB 2026 **O**
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado del Baja California
Presente.-

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
APROBADA CON
22 VOTOS A FAVOR
4 VOTOS EN CONTRA
4 ABSTENCIONES

Diputada **GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **RESERVA** en lo particular **para modificar los inciso A), B) y C) del artículo 5 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California del punto resolutivo ÚNICO del dictamen 13 de la Comisión de Igualdad de Género**, dejando intocado el resto del punto resolutivo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Dictamen 13 de la Comisión de Igualdad de Género fue aprobado en sesión ordinaria de dicha comisión el pasado 13 de febrero de 2026, el cual, la Consultoría Legislativa y al Comisión, en ejercicio de las facultades previstas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la jurisprudencia de rubro: *"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL*

SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.", de oficio se hicieron modificaciones de la nomenclatura de la Comisión de Igualdad de Género, ya que la Ley aun conservaba el nombre anterior de Comisión de Igualdad de Género y Juventudes

Sin embargo, aun existe una omisión que no fue advertida ni por la suscrita inicialista, ni por la Consultoría o la Comisión, y es que en el artículo 5, Inciso A), se establece que para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

- A).- Un representante del Instituto de la Mujer;
- B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte,
- C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

Por una parte, el proyecto tiene que ser modificado, en primer lugar, para eliminar la expresión "*un representante*" en los inciso A), B) y C) del artículo 5 de la ley objeto de reforma, por "*una persona representante*", para atender la obligación prevista en el artículo 122 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en su último párrafo dispone expresamente que el contenido de los dictámenes deberá realizarse con perspectiva de género y estar redactados en lenguaje incluyente y no sexista.

Por otro lado, en virtud de que el instituto de las Mujeres, conforme a la reforma a diversos ordenamientos, entre ellos la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicada el 21 de julio de 2025 mediante decreto No.

119, que establece la asunción de las funciones del Instituto de la Mujer por la Secretaría de las Mujeres, así como la desaparición del instituto, es necesario hacer la modificación de nomenclatura para reforzar las facultades de la Secretaría de las Mujeres.

La reserva propuesta se plasma en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO:

LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN DICTAMEN	TEXTO RESERVADO
ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes: A).- Un representante del Instituto de la Mujer; B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte,	ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes: A).- Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres del Estado; B).- Una persona representante del Colegio de la Frontera Norte,

C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

C).- **Una persona** representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

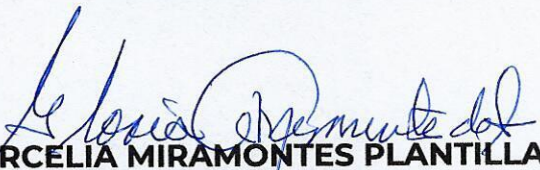
Único. La XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva en lo particular a los incisos A), B) y C) del artículo 5 de la **Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California**, del punto resolutivo ÚNICO del dictamen 12 de la Comisión de Igualdad de Género, **dejando intocado el resto del punto resolutivo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la **Comisión de Igualdad de Género**, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

- A).- **Una persona** representante **de la Secretaría de las Mujeres del Estado**;
- B).- **Una persona** representante del Colegio de la Frontera Norte,
- C).- **Una persona** representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Atentamente



GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
Diputada Constitucional de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California